

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL (TEE)

CAPITULO I

NATURALEZA Y ESTRUCTURA

Artículo 1.- El Tribunal Electoral Estudiantil (TEE) es el organismo que tiene la responsabilidad de preparar las elecciones del gobierno estudiantil (GE) en los centros educativos, con la orientación del docente o del departamento de orientación.

Está encargado de atender todo asunto relacionado con la organización, dirección, realización de elecciones y sorteos establecidos por el presente reglamento.

Artículo 2.- Integración. El TEE estará integrado por un grupo de estudiantes con un representante de cada curso/grado para que exista transparencia y representación en las elecciones. Se desempeñarán en sus cargos por el período de tres (3) meses.

Artículo 3.- El TEE está conformado por la siguiente estructura:

- 1- Presidente(a)
- 2- Vicepresidente
- 3- Secretario(a)
- 4- Tesorero
- 5- Fiscal
- 6- Vocales

Artículo 4.- Objetivo. El TEE tiene como objetivo organizar, dirigir, regular y supervisar el proceso electoral del Gobierno Estudiantil.

Artículo 5.- Requisitos para ser candidato(a) del TEE.

- Liderazgo;
- Responsabilidad;
- Honestidad;
- Muy buenas relaciones interpersonales;
- Rendimiento académico igual o mayor al 70%, y;
- Muy buena disciplina

CAPITULO II

CONVOCATORIA A ELECCIONES E INSCRIPCION DE MOVIMIENTOS

Artículo 6.- Los miembros del TEE solicitarán por escrito al Director(a) del centro educativo, una reunión con la asamblea de estudiantes para convocar a elecciones del gobierno estudiantil.

Artículo 7.- El TEE proporcionará a las y los coordinadores de los movimientos estudiantiles, el formulario oficial para su inscripción.

Artículo 8.- Los miembros del TEE dispondrán de un aula adecuada en su centro educativo, para recepcionar la documentación presentada por cada movimiento estudiantil.

Artículo 9.- El TEE verificará que los movimientos estudiantiles cumplan con los requisitos del principio de paridad (50% mujeres y 50% hombres) y con el mecanismo de alternancia (ubicar en la planilla a una mujer seguida de un hombre o viceversa hasta completarla).

Artículo 10.- El movimiento que no cumpla con alguno de los requisitos, se le notificará por escrito al coordinador(a), para que en un plazo de dos (2) días hábiles solucione lo que se le indica.

Artículo 11.- El Tribunal Electoral Estudiantil el día lunes de la tercera semana de abril, dará a conocer los movimientos que resultaron inscritos y realizará el sorteo para definir la ubicación en la papeleta.

CAPITULO III

DE LA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 12.- El TEE velará permanentemente para que la campaña y propaganda electoral se desarrolle practicando los valores de respeto, tolerancia, responsabilidad e igualdad.

Artículo 13.- El Tribunal Electoral Estudiantil, autorizará los lugares para colocar la propaganda electoral y vigilará su transparencia.

Artículo 14.- Los movimientos tienen la responsabilidad de retirar la propaganda colocada al finalizar el proceso electoral.

CAPITULO IV

DE LA PREPARACIÓN PARA EL SUFRAGIO

Artículo 15.- El Tribunal Electoral Estudiantil solicita los nombres y apellidos de los miembros de la Junta Receptora de Votos por cada movimiento inscrito.

Artículo 16.- El Tribunal Electoral Estudiantil gestiona la adquisición de los documentos y materiales para el ejercicio del sufragio: Acta de Apertura, Acta de Cierre, Hoja de Incidencias, papeletas, sellos, tinta, papel, lápiz, urna y otros.

Artículo 17.- El Tribunal Electoral Estudiantil determina:

- a. La cantidad de JRV de acuerdo al número de electores(as) del centro educativo;
- b. La ubicación física donde estarán instaladas las JRV;
- c. El sorteo para asignar a los movimientos la ubicación en la papeleta
- d. Los cargos que ocuparán los miembros de la JRV de cada movimiento de acuerdo a la ubicación en la papeleta;
- e. La Capacitación a los miembros de la JRV, miembros de los movimientos, integrantes de la planilla y a los electores(as) en coordinación con el personal directivo y docente del centro educativo, y;
- f. La entrega de credenciales a cada miembro de la JRV.

CAPITULO V

DEL DÍA DE LAS ELECCIONES

Artículo 18.- El día de la elección, el Tribunal Electoral estudiantil realiza la inauguración de la votación.

Artículo 19.- El Tribunal Electoral estudiantil facilita a las JRV las maletas electorales y el material en caso de faltante.

Artículo 20.- El Tribunal Electoral estudiantil supervisa el desarrollo de la votación.

Artículo 21.- El Tribunal Electoral estudiantil deberá conocer y atender las quejas, protestas y denuncias que se presenten durante el proceso y resolverlas de acuerdo a las reglas establecidas, a los principios y valores democráticos.

Artículo 22.- El Tribunal Electoral Estudiantil recibe las maletas electorales con todos los documentos y materiales electorales de cada JRV, una vez finalizado el escrutinio;

Artículo 23.- El Tribunal Electoral Estudiantil da a conocer los resultados preliminares de la votación inmediatamente después de finalizado el conteo total de votos.

CAPITULO V

DESPUÉS DEL DÍA DE LAS ELECCIONES

Artículo 24.- El TEE realizará el día miércoles de la primera semana de mayo, la declaratoria de las elecciones y la entrega de credenciales a la planilla ganadora.

Artículo 25.- El TEE el día miércoles de la segunda semana de mayo, realizará ceremonia solemne para la juramentación y el traspaso de mando al nuevo Gobierno Estudiantil.